

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de octubre de 1991

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de mayo de 1991 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un país tercero

(91/558/CECA, CEE, Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas establecido por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 3736/90⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2330/91 del Consejo⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 1991, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en terceros países;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de mayo de 1991 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del

coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adoptaron por última vez,

DECIDE :

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de mayo de 1991, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en terceros países, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el pago de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto de las Comunidades Europeas del mes anterior a la fecha a partir de la cual surta efecto la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 1991.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

(2) DO nº L 360 de 22. 12. 1990, p. 1.

(3) DO nº L 214 de 2. 8. 1991, p. 3.

(4) DO nº L 282 de 10. 10. 1991, pp. 32 y 34.

ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir de 1 de mayo de 1991
Argentina	103,9600000
Jamaica	60,8000000
Jordania	67,8600000
Líbano	23,6600000
Perú	344,3000000
Polonia	19,7400000
Sierra Leona	63,6500000
Siria	178,3000000
Somalia	15,4000000
Unión Soviética	136,4300000
Yugoslavia	66,3100000
Zaire	30,3500000
Zambia	42,5500000
Zimbabwe	38,9900000